

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 15 de marzo de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvese proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 15 de marzo del dos mil veinte (2021)

**AUTO INTER No. 666**

**PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4**

[DJurídica@bancodeoccidente.com.co](mailto:DJurídica@bancodeoccidente.com.co) ,

[recepcion@jorgenaranjo.com.co](mailto:recepcion@jorgenaranjo.com.co) y [juridico@jorgenaranjo.com.co](mailto:juridico@jorgenaranjo.com.co)

**DEMANDADO: JHON CARLOS VANEGAS TELLO CC 1.144.185.328**

[jhon@hotmail.com](mailto:jhon@hotmail.com)

**RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00544-00**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 20 de octubre de 2020, mediante **auto Interlocutorio No. 1708 calendado el 27 de noviembre de 2020** se libró mandamiento de pago, "1.1 Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$17.774.026)**, por concepto de capital del pagaré No 1ª19166968.

1.2 Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y UNO MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$361.328)**, por concepto de **SEGUROS** causados entre el **23 de mayo de 2020** y el **02 de octubre de 2020**. Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustara.

1.2 INTERESES CORRIENTES

Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.241.677)**, por concepto de intereses Corrientes causados entre el **07 de junio de 2020** y el **20 de octubre de 2020**. Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustara.

1.3 INTERESES MORATORIOS

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

Desde el **29 de septiembre de 2020**, liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.1 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)"

Por medio del demandante, el día 03 de diciembre de 2020 se remitió al demandado la notificación y el traslado a la dirección electrónica [jhon@hotmail.com](mailto:jhon@hotmail.com), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **09 de diciembre 2020**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el **documento Pagare N° 1ª19166968** aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **JHON CARLOS VANEGAS TELLO CC 1.144.185.328** , como se ordenó en **auto Interlocutorio No. 1708 calendado el 27 de noviembre de 2020**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$782.057) M/CTE.**

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

**QUINTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEXTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEPTIMO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **16 de marzo de 2021**  
Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce769e87ad66614b3aa5bf7ac151feff8ea13b949cc3f738241fc814bc80e145**

Documento generado en 15/03/2021 05:21:49 PM